

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, REPRESENTADO POR LOS LICENCIADOS JOSUÉ CERVANTES MARTÍNEZ Y GAUDENCIO PACHECO ROJO EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO Y VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE SINALOA, RESPECTIVAMENTE, DENOMINADO DESDE AHORA COMO EL "INE" Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA, CONSEJERA PRESIDENTA Y POR EL LICENCIADO ARTURO FAJARDO MEJÍA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DE DICHO INSTITUTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "IEES" CON EL OBJETO DE OTORGAR EN COMODATO LAS PINZAS MARCADORAS DE CREDENCIALES QUE EL "IEES" REQUIERE PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL QUE SE CELEBRARÁ EL 05 DE JUNIO DE 2016 EN EL ESTADO DE SINALOA CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016.

DECLARACIONES

1.- Del "INE"

1.1. Que de conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

1.2. Que de conformidad con el artículo 4, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral contará con la colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales para el adecuado desempeño de sus funciones.

1.3. Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y

efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

1.4. Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

1.5. Que de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto Nacional Electoral contará con una delegación integrada por una junta local ejecutiva; un vocal ejecutivo, y un consejo local, éste último de forma temporal durante el proceso electoral federal.

1.6. Que el Licenciado Josué Cervantes Martínez en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Sinaloa, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, mismas que le fueron conferidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, en términos del artículo 51, párrafo 1, incisos a) y s) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, según consta en la Escritura Pública Número 172125 levantada ante la fe del Notario Público Número 151 del Distrito Federal a cargo del C. Lic. Cecilio González Márquez, con domicilio en Avenida San Jerónimo Número 452, Colonia Jardines del Pedregal, C.P. 01900, México, Distrito Federal, y manifiesta que a la fecha del presente sus facultades no le han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna.

1.7. Que para los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Avenida Nicolás Bravo Número 1090 Sur, Colonia Industrial Bravo, en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa.

2. Del "IEES"

2.1. Que el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. Este organismo es autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y los ciudadanos; en el ejercicio de sus funciones serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia de los procesos electorales y, en su caso, la calificación de los mismos, así como la información de los resultados.

2.2. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del "IEES" responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del instituto de conformidad con lo dispuesto por el

artículo 139 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

2.3. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 148 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Presidente del Consejo General del "IEES" tiene como atribución la de conocer y, en su caso, suscribir con el "INE" los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

2.4. Que el Secretario del Consejo General del "IEES" tiene la facultad de auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 149 de la Ley Electoral Local referida.

2.5 Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio del "IEES" el ubicado en Paseo Niños Héroes #352 Oriente. Locales 2,3 y 5 Col. Centro C.P. 80000 Culiacán, Sinaloa. México.

CONSIDERACIONES

I.- Que de conformidad con el artículo 105 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral, vigente en términos del Artículo sexto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante "EL MANUAL", se contempla que el "INE" puede otorgar en comodato bienes muebles artículos de consumo duradero a los organismos y organizaciones para el cumplimiento metas y programas de los institutos electorales de los Estados, de los gobiernos de los Estados o del Distrito Federal, de los partidos políticos o de los organismos que autorice el Comité de Bienes Muebles, así como los términos del control y seguimiento correspondientes, deberán hacerse constar en el contrato respectivo.

II.- Que de conformidad con la disposición señalada en la consideración anterior, una vez autorizado el comodato de los bienes por el Comité, el contrato correspondiente deberá ser suscrito por el titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, y en el caso de las junta locales ejecutivas por el vocal ejecutivo autorizado por el titular de la Dirección Ejecutiva de Administración.

III.- Que de conformidad con la fracción III del artículo 106 de "EL MANUAL", entre los bienes sujetos a comodato se encuentran los materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y aquellos otros que apruebe como tal el Consejo General del "INE".

IV.- Que de conformidad con el procedimiento que regula el comodato de bienes instrumentales y de consumo duradero contemplado en el apartado 15, artículo 108 del Manual Procedimientos en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral, aprobado por la Junta General Ejecutiva en sesión ordinaria celebrada el 24 de junio de 2013, (vigente) en lo sucesivo "EL MANUAL", una vez recibida la solicitud de préstamo por parte del "IEES" de 4,739 (cuatro mil setecientos treinta y nueve) Pinzas Marcadoras de Credencial que origina el presente instrumento, la Junta Local Ejecutiva verificó la existencia de los materiales electorales bajo resguardo de las ocho Juntas Distritales Ejecutivas del "INE" en esta entidad, comprobando que el

inventario con que cuenta es de 4482 (cuatro mil cuatrocientas ochenta y dos), por lo que se gestionó con las Juntas Loca Ejecutiva del “INE” del Estado de Nayarit y Sonora el préstamo de 369 (trescientas sesenta y nueve) Pinzas Marcadoras de Credencial para atenderla, entre las que se incluyen 112 de reserva para un total de 4851, de las cuales son objeto del presente convenio 4739.

CLÁUSULAS

Primera. El “INE” por conducto de las junta ejecutivas distritales en el Estado de Sinaloa, entrega en comodato al “IEES”, por conducto de su Secretaría Ejecutiva, 4,739 (cuatro mil setecientos treinta y nueve) Pinzas Marcadoras de Credencial en buen estado, con sus dados donde se aprecia el número 16, lo anterior en términos de lo establecido en el presente contrato.

Segunda. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 113, de “EL MANUAL”, se establece que el valor unitario de los bienes objeto del presente contrato es el siguiente:

• Marcadora de credenciales: \$171.12 (Ciento setenta y un pesos 12/100 M.N.) Cada una con IVA incluido.

Tercera. El “INE” manifiesta tener en legitima propiedad la cantidad de 4,739 (cuatro mil setecientos treinta y nueve) Pinzas Marcadoras de Credencial.

Cuarta. El “INE” manifiesta que las 4,739 (cuatro mil setecientos treinta y nueve) Pinzas Marcadoras de Credencial serán utilizadas por el “IEES” únicamente para la jornada electoral de 05 de junio de 2016.

Quinta. Se establece desde el momento la conformidad de el “IEES” con la transmisión del uso de dicho bien gratuitamente, obligándose a poner toda la diligencia posible en la conservación del bien.

Sexta. El “IEES”, podrá conceder a su vez a cada órgano local electoral la cantidad necesaria de pinzas marcadoras de credencial de elector dependiendo del número de casillas que tenga a su cargo.

Séptima. El “INE” se compromete a entregar las 4,739 (cuatro mil setecientos treinta y nueve) Pinzas Marcadoras de Credencial al “IEES”, el día 19 de mayo de 2016.

Octava. El “IEES” se compromete a entregar en las mismas condiciones en que las recibe al “INE” las 4,739 (cuatro mil setecientos treinta y nueve) Pinzas Marcadoras de Credencial el día 30 de junio de 2016.

Novena. El “IEES”, se compromete a recoger y entregar las 4,739 (cuatro mil setecientos treinta y nueve) Pinzas Marcadoras de Credencial, en el domicilio de las Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Nacional Electoral.

Décima.- El “**IEES**” se obliga a poner toda la diligencia en la conservación de los materiales electorales señalados en la cláusula primera de este instrumento, pues en todo caso, será responsable del deterioro y/o pérdida de los mismos por culpa o negligencia; así mismo, si los emplea por un tiempo mayor al acordado o les da un uso diverso al convenido, será responsable aun cuando sobrevengan por caso fortuito o fuerza mayor.

Décima Primera.- El “**IEES**” estará obligado a cubrir el monto que se cuantifique por la pérdida, el deterioro o la no devolución de los bienes, con base en los establecido en la Cláusula segunda del presente instrumento, considerando que deberá pagar el valor de los mismos.

Décima Segunda.- Una vez vencida la fecha límite para la devolución de los bienes otorgados en comodato sin que dicha obligación se haya cumplido, la Junta Local Ejecutiva requerirá por escrito al “**IEES**” pagar al “**INE**” todo bien que no sea devuelto o que se encuentre en condiciones que no sea susceptible de emplearse en su uso ordinario y correcto funcionamiento, de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.

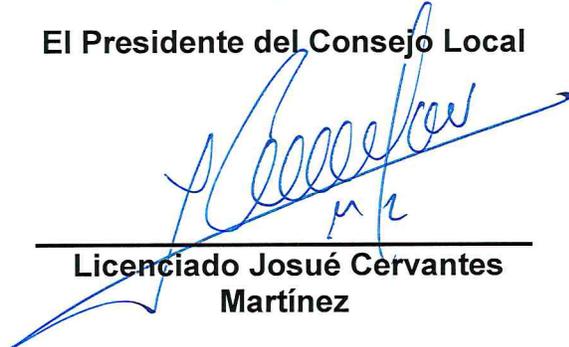
Décima Tercera.- Tanto el “**INE**” como el “**IEES**” se obligan, en caso de que alguno de ellos cambie de domicilio, comunicarlo de inmediato y por escrito al otro, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas las notificaciones que se practiquen en los domicilios mencionados en el apartado de declaraciones de este instrumento.

Décima Cuarta.- Para la interpretación, ejecución, cumplimiento y solución de controversias derivadas del presente contrato, tanto el “**INE**” como el “**IEES**” se someten a la competencia de los tribunales federales con sede la ciudad de México, renunciando al fuero que les corresponda o que en el futuro pudiera corresponderles en razón de su persona, de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otro motivo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su alcance y contenido legal, lo firman de conformidad por duplicado, en la ciudad de Culiacán Sinaloa, el 11 de mayo de 2016.

Por “**EL INE**”

El Presidente del Consejo Local



Licenciado Josué Cervantes
Martínez

Por “**EL IEES**”

La Consejera Presidente



Licenciada Karla Gabriela Peraza
Zazueta

**El Vocal de Organización
Electoral**



**Licenciado Gaudencio Pacheco
Rojo**

El Secretario Ejecutivo



Licenciado Arturo Fajardo Mejía



Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Contrato de Comodato, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa el día 11 de mayo de 2016, documento que consta de 6 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.